



X legislatura

Año 2022

Parlamento
de Canarias

Número 277

5 de julio

BOLETÍN OFICIAL

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.parcan.es>

SUMARIO

PROPOSICIONES DE LEY

EN TRÁMITE

10L/PPL-0010 Del GP Nacionalista Canario (CC-PNC-AHI), de modificación de la Ley 5/1986, de 28 de julio, del impuesto especial de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre combustibles derivados del petróleo.

Página 1



PROPOSICIÓN DE LEY

EN TRÁMITE

10L/PPL-0010 Del GP Nacionalista Canario (CC-PNC-AHI), de modificación de la Ley 5/1986, de 28 de julio, del impuesto especial de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre combustibles derivados del petróleo.

(Registro de entrada núm. 202210000006952, de 23/6/2022).

Presidencia

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el 30 de junio de 2022, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

2.- PROPOSICIONES DE LEY

2.1.- Del GP Nacionalista Canario (CC-PNC-AHI), de modificación de la Ley 5/1986, de 28 de julio, del impuesto especial de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre combustibles derivados del petróleo.

De conformidad con lo previsto en los artículos 138 y 139 del Reglamento de la Cámara, la Mesa acuerda:

Primero.- Admitir a trámite la proposición de ley de referencia, RE núm. 202210000006952, de 23 de junio de 2022, a la que se acompaña exposición de motivos.

Segundo.- Tramitar dicha proposición de ley por procedimiento de urgencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 108 del Reglamento de la Cámara, a petición del grupo parlamentario autor de la iniciativa

Tercero.- Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

Cuarto.- Remitir al Gobierno a los efectos previstos en el artículo 139.2, 3 y 4 del Reglamento.

Quinto.- Trasladar este acuerdo al autor de la iniciativa. Asimismo, se trasladará al Gobierno a los efectos señalados y a los grupos parlamentarios.

Este acuerdo se tendrá por comunicado, surtiendo efectos de notificación, desde su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Canarias*, según lo establecido en el acuerdo de la Mesa del Parlamento de Canarias, de 20 de julio de 2020.

En ejecución de dicho acuerdo y de conformidad con lo previsto en el artículo 111 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 4 de julio de 2022.- El SECRETARIO GENERAL (*P.D. del presidente, Resolución de 27 de junio de 2019, BOPC núm. 7, de 28/6/2019*), Salvador Iglesias Machado.

A LA MESA DE LA CÁMARA

El Grupo Parlamentario Nacionalista Canario, de conformidad con lo establecido en los artículos 138 y siguientes del Reglamento del Parlamento de Canarias, presenta la siguiente proposición de ley de modificación de la *Ley 5/1986, de 28 de julio, del impuesto especial de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre combustibles derivados del petróleo*, para su tramitación ante el pleno de la Cámara.

De igual forma, se solicita que conforme al artículo 107 del Reglamento de la Cámara, se acuerde la tramitación por el procedimiento de urgencia.

En Canarias, a 23 de junio de 2022.- EL PORTAVOZ DEL GP NACIONALISTA, José Miguel Barragán Cabrera.

PROPOSICIÓN DE LEY DE MODIFICACIÓN DE LA *LEY 5/1986, DE 28 DE JULIO, DEL IMPUESTO ESPECIAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS SOBRE COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO*

ÍNDICE

- Exposición de motivos.

- Artículo único

Modificación de la Ley 5/1986, de 28 de julio, del impuesto especial de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre combustibles derivados del petróleo.

- Disposición final única.- Entrada en vigor.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias, consagra como uno de sus pilares el reconocimiento de la doble insularidad. Señala, entre otros, el artículo 37 que: "... Los poderes públicos canarios asumen como principios rectores de su política: 12. La solidaridad consagrada en el artículo 138 de la Constitución, velando por la efectividad de la atención particular a las específicas circunstancias en Canarias de la ultraperifericidad y de la doble insularidad." Asimismo, el artículo 181 manda que "... La Comunidad Autónoma de Canarias velará por su propio equilibrio territorial y por la realización interna del principio de solidaridad, atendiendo, entre otros criterios, a los costes de la doble insularidad".

Varias son las ocasiones en las que se ha tratado en el Parlamento de Canarias el asunto del sobrecoste del combustible en las islas de La Palma, La Gomera y El Hierro a fin de que se inste al Gobierno de Canarias a tomar las medidas conducentes a eliminar esas diferencias.

No hay duda de que el precio de los carburantes en las islas verdes de La Palma, La Gomera y El Hierro lastra parte de la economía de las tres islas e impide el crecimiento al mismo ritmo que el resto de las islas del archipiélago. La actual situación, con el enorme incremento de los precios, viene a agudizar un problema que en los últimos años, lejos de solucionarse, ha empeorado. Transcurridos tres años de legislatura no se ha podido dar una solución y los habitantes de las islas verdes siguen pagando esa diferencia.

En este sentido, se hace necesario adoptar medidas que garanticen en el tiempo y hagan efectivos y reales los principios de solidaridad y el reconocimiento de la doble insularidad como hecho diferencial recogido en nuestro Estatuto.

La modificación de la Ley 5/1986, de 28 de julio, que regula el impuesto especial de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre combustibles derivados del petróleo, puede contribuir a hacer efectivos y reales los principios de solidaridad y el reconocimiento de la doble insularidad como hecho diferencial recogidos en nuestro Estatuto. Si queremos una Canarias de una sola velocidad, todos los ciudadanos del archipiélago deben tener los mismos derechos y oportunidades, y debemos garantizar el acceso de los recursos en igualdad de condiciones, vivan donde vivan, sin diferencias.

En este sentido, procede la modificación de la citada ley hasta que se consigan implementar medidas que garanticen de manera permanente el combustible a un precio medio consolidado.

TEXTO DE LA PROPOSICIÓN DE LEY

Artículo único.- Modificación de la Ley 5/1986, de 28 de julio, del impuesto especial de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre combustibles derivados del petróleo

Se modifica el siguiente artículo de la Ley 5/1986, de 28 de julio, del impuesto especial de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre combustibles derivados del petróleo.

Se añade un nuevo apartado al artículo 10, con la siguiente redacción, que consta en negrita:

Artículo 10. Exenciones.

Estarán exentas en las condiciones que reglamentariamente se determinen:

- a) La entrega de combustibles sujeta al impuesto cuando dichos bienes se destinen directamente a la exportación.*
 - b) Las entregas de combustibles que se destinan al consumo de los automóviles propiedad de las representaciones y agentes consulares acreditados en Canarias, en régimen de reciprocidad y de acuerdo con los términos establecidos en los convenios internacionales suscritos por España en esta materia.*
 - c) Las entregas de productos que se destinan a la obtención de otros mediante un tratamiento definido o una transformación química, conforme a la consideración que a tales efectos establece el arancel de aduanas.*
 - d) Las entregas de productos que se destinan a la obtención de otros que sean objeto del impuesto mediante un procedimiento distinto a los previstos en el apartado c) anterior.*
 - e) Las entregas de productos destinados a ser utilizados como combustibles por sus propios fabricantes, en los procesos de obtención de los productos clasificados en las partidas 27.10 a 27.16, ambas inclusive, del arancel de aduanas.*
 - f) Las entregas de gasóleo, incluido en el código NC2710, que se destine a ser utilizado como combustible para los grupos generadores por las empresas productoras de energía eléctrica en Canarias, así como el que vaya a ser utilizado como combustible para la cogeneración de la misma energía por cualquiera de los productores autorizados en Canarias.*
 - g) Se declaran exentas las entregas a los aereoclubes y escuelas o centros de formación de pilotaje de gasolina de aviación clasificada en la partida 2710.12.31 del Arancel Integrado de Aplicación (Taric), siempre y cuando el consumo de combustible se destine a las actividades de formación de pilotaje comercial, excluido el de recreo.*
 - h) Las entregas de combustibles que se vayan a utilizar en el transporte marítimo regular de pasajeros y de mercancías entre las islas Canarias.*
- ...) La entrega de combustibles a mayoristas cuyo consumo se realice en el ámbito de las islas verdes (La Palma, La Gomera y El Hierro). La exención deberá repercutirse en el precio final a abonar por el consumidor para garantizar la media del precio del resto de las islas capitalinas.*

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- Entrada en vigor

La presente ley entrará el día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial de Canarias*.



